

INFORME SECRETARIAL. Informe SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **2021 00018** 00 de ANGELICA TATIANA SANTAMARIA contra HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE RODULFO BARRAGAN, CARLOS JULIO BARRAGÁN PORTIZ E INDETERMINADOS, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en término. Sírvase disponer lo pertinente.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado de la parte actora subsanó en términos la acción y ésta reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem*, **ADMÍTASE** la demanda declarativa de pertenencia de mínima cuantía, instaurada por ANGELICA TATIANA SANTAMARIA en contra de contra HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE RODULFO BARRAGAN, CARLOS JULIO BARRAGÁN ORTIZ E INDETERMINADOS.

DÉSELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título II, Capítulo II artículos, 368, 390 y 375 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda va dirigida contra **HEREDEROS INDETERMINADOS de RODULFO BARRAGAN** de quienes se desconoce su domicilio, **PROCÉDASE** a su **EMPLAZAMIENTO** conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE de manera personal al demandado **CARLOS JULIO BARRAGAN ORTIZ** conforme a lo normado en el artículo 291 a 293 *ibídem*. **TÉNGASE** en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 para surtir dichas comunicaciones.

DÉSE estricto cumplimiento por parte de la demandante, a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: La Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375 numeral 6° *ibídem*).

INSCRÍBASE la presente demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 6° ibídem, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79795129 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 122526 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido y visible en el expediente electrónico almacenado en la plataforma OneDrive con que cuenta este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

**Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Quebradanegra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611fe456fab26d635cfa46221ce44b258b7d5ca6d2b17853f951d5dfa99b4f8d**
Documento generado en 06/08/2021 02:46:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**